

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Asturias Central», cuya superficie viene delimitada en el Real Decreto 113/1992, de 7 de febrero, de otorgamiento del mismo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento de la desarrolla, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida del permiso citado en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso «Asturias Central».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17366 *ORDEN de 1 de julio de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 14 de junio de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/465/1993 interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/465/1993, interpuesto por la representación legal de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen Especial de la Seguridad Social, el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de diciembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), contra el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen Especial de la Seguridad Social, el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local, sin hacer pronunciamiento especial de condena en materia de costas».

El Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de junio de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

17367 *RESOLUCION de 26 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 26 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,931	126,183
1 ECU	159,655	159,975
1 marco alemán	84,974	85,144
1 franco francés	25,041	25,091
1 libra esterlina	195,848	196,240
100 libras italianas	8,248	8,264
100 francos belgas y luxemburgueses	412,280	413,106
1 florín holandés	75,675	75,827
1 corona danesa	22,006	22,050
1 libra irlandesa	203,580	203,988
100 escudos portugueses	82,572	82,738
100 dracmas griegas	53,248	53,354
1 dólar canadiense	91,619	91,803
1 franco suizo	104,024	104,232
100 yenes japoneses	115,991	116,223
1 corona sueca	19,089	19,127
1 corona noruega	19,726	19,766
1 marco finlandés	27,978	28,034
1 chelín austríaco	12,074	12,098
1 dólar australiano	99,548	99,748
1 dólar neozelandés	87,774	87,950

Madrid, 26 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17368 *DECRETO 107/1996, de 12 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Dolmen Casas de Don Pedro», en el término municipal de Bélmez (Córdoba).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés

Cultural, el Consejero de Cultura (artículo 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo según el artículo 1.1 a este último dicha declaración.

II. La importancia del yacimiento radica en que se trata del único ejemplo excavado y conocido, hasta el momento, de la Cultura Megalítica del N. de la provincia de Córdoba, que conforma un interesante conjunto de enterramiento dolménico, cuyo estudio puede llevarnos a conocer el poblamiento calcolítico de la zona dedicado a la explotación agrícola y metalúrgica, hasta ahora poco conocido, pero que a juzgar por la gran cantidad de enterramientos megalíticos debió ser importante. Igualmente al estar enclavado este yacimiento arqueológico en una zona de explotación agrícola intensiva, hace que sea necesaria su declaración como bien de interés cultural, a efectos de evitar su degradación.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 14 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado «Dolmen de Casas de Don Pedro», en el término municipal de Bélmez (Córdoba); siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente emitió informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, así como la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento, con la categoría de zona arqueológica, así como y, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Dolmen Casas de Don Pedro», en término municipal de Bélmez (Córdoba).

Artículo 2.º La zona arqueológica se ha delimitado mediante un punto central situado por coordenadas U.T.M., trazándose un círculo en torno al mismo.

El punto central viene marcado por las coordenadas U.T.M.: X = 307.650; Y = 4.235.970, y en torno a él trazaremos un círculo de 30 metros de radio. Esta delimitación afecta parcialmente a la parcela 10 del polígono 12 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, término municipal de Bélmez (Córdoba). La superficie afectada por esta delimitación supone un total de 2.827,4 metros cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afecta por la declaración son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 12 de marzo de 1996.—El Presidente de la Junta de Andalucía en funciones, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura en funciones, José María Martín Delgado.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 75, del martes 2 julio de 1996)

ANEXO

Descripción

Se trata de un monumento megalítico, con una cámara algo trapezoidal, que mide en su interior, aproximadamente, 2,15 metros de longitud por 1,35 metros de anchura máxima. En la parte E. de la cámara aparece un bloque, no muy grande y de forma paralelepípedica, por el que posiblemente se accediera desde el corredor a la propia cámara.

El corredor, orientado hacia el W., que aún no ha sido excavado, y a unos 0,75 metros de lo que se cree puede ser el final del mismo, se encuentra un ortostato, colocado a modo de «pilastra», y que debió soportar parte del peso de la cubierta, hoy en día destruida, y constituida seguramente por dos grandes lajas de piedra.

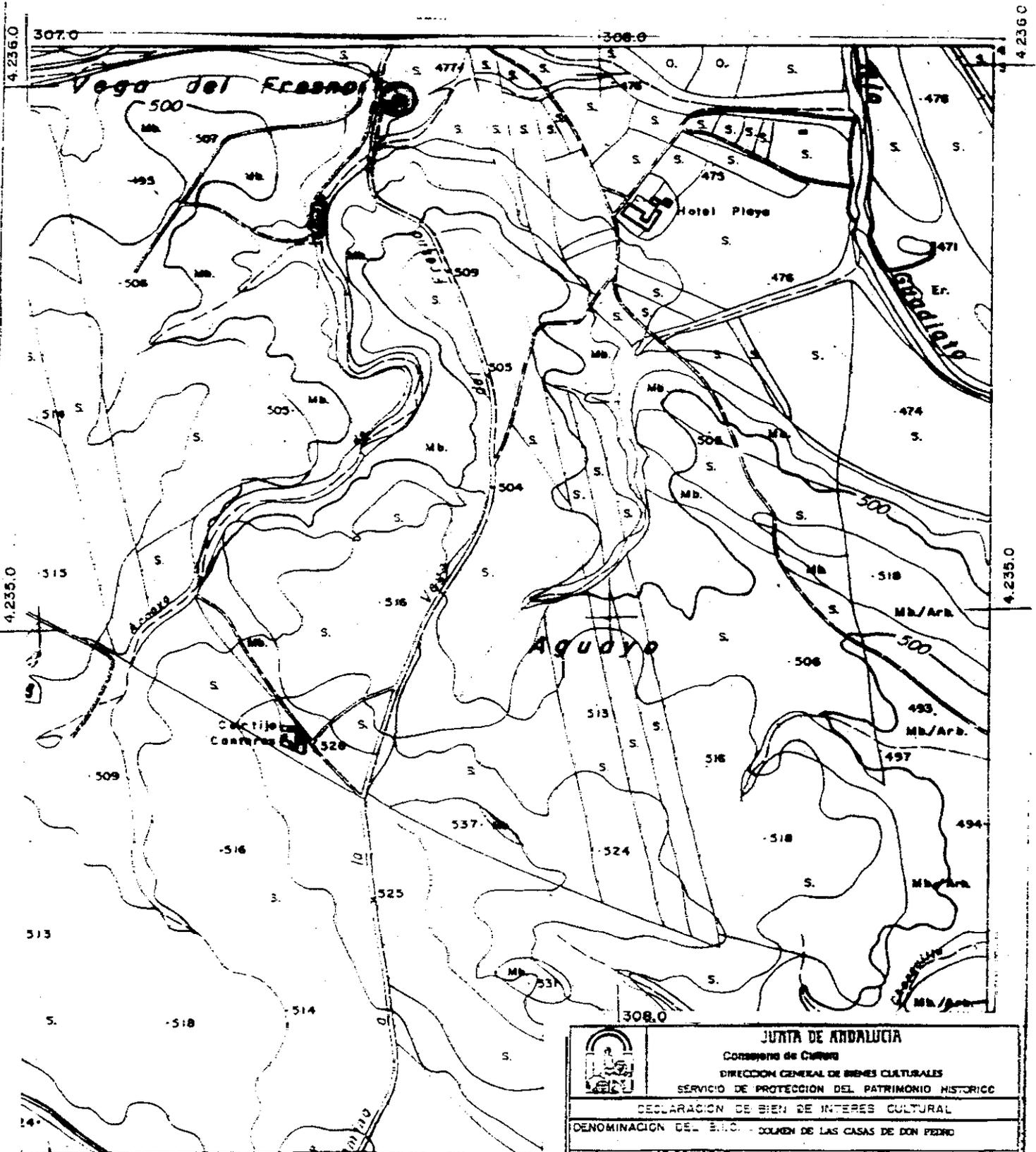
Los materiales empleados son ortostatos, de los cuales se conservan un número de 12, de piedra caliza, arenisca, pudinga, anfibolita, micaquisto y cuarcita, materiales existentes en los alrededores. Las dimensiones aproximadas de los ortostatos son de unos tres metros de altura, un metro de largo y 0,20 metros de ancho.

El túmulo era de grandes proporciones, ya que medía 31 metros de eje máximo por 26,5 metros de ancho, siendo su forma, por tanto, elipsoidal. Se desconoce la altura original del mismo. Se pudo constatar, durante su excavación, la existencia de una especie de «anillo», de guijarros de río de mediano tamaño, que lo circundaban en su totalidad.

En su interior el material arqueológico era bastante escaso y estaba formado por punzones de cobre, puntas de flechas de cobre, hojas de sílex de gran tamaño, puntas de flechas de sílex, cuentas de collar de piedra y fragmentos de cerámica decorada e incisa. Este material aparecía asociado a restos óseos de varios individuos. Del estudio de los restos y del material se deduce que el enterramiento fue utilizado en, al menos, dos ocasiones:

La más antigua, al menos por lo conocido hasta ahora, parece ser los restos óseos humanos acompañados por el ajuar consistente en las hojas de sílex, las puntas de flecha de sílex y las cuentas de collar.

Posteriormente, el dolmen debió ser reutilizado para enterrar, al menos, a otro individuo, al cual acompañaban los objetos de metal.



DELIMITACION DEL B.I.C.

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO DE CULTURA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C. : DOLMEN DE LAS CASAS DE DON PEDRO	
CATEGORÍA : <input checked="" type="checkbox"/> MONUMENTO	
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA : CORDOBA	
MUNICIPIO/S : BELMEZ	
DIRECCIÓN :	
PLANO Nº :	TÍTULO : PLANO DE DELIMITACION DEL B.I.C.
CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Título del plano, fecha y nº de plano) C.E.T.U. "MAPA TOPOGRAFICO DE ANDALUCIA"	
FECHA : FEBRERO-93	HOJA 879 (4-3), SEVILLA, OCTUBRE DE 1.988
ESCALA : 1:10.000	